

## RESOLUCIÓN No. 00110

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER86003 del 27 de mayo de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA inició el trámite para realizar la evaluación silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en la Avenida El Dorado Calle 26 Entrada 6, de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de evaluación el 13 de agosto de 2014, y emitió el Concepto Técnico No. 2014GTS3339 del 14 de septiembre de 2014, mediante el cual consideró técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, ubicados en el espacio privado de la Avenida El Dorado Calle 26 Entrada 6, de Bogotá D.C. Así mismo, se autorizó dicho tratamiento al **COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE -CATAM**, identificado con Nit No. 800.141.639-2.

Que, en el referido Concepto Técnico se determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago de la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.348.732)**, equivalentes a 5 IVP(s)-*Individuos Vegetales Plantados*, y a 2.18 SMMLV, por concepto de COMPENSACIÓN; así mismo, que debía pagar **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, por concepto de SEGUIMIENTO. Por concepto de EVALUACIÓN, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 5589 de 2011, no se exigió al beneficiario el pago de ninguna suma.

Que el 21 de diciembre de 2015 la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, realizó visita de seguimiento al Concepto Técnico No. 2014GTS3339 del 14 de septiembre de 2014, emitiendo el Concepto Técnico No. 01420 del 21 de abril de 2016, el cual determinó:

## RESOLUCIÓN No. 00110

*“Mediante visita realizada el día 21/12/2015, se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por el Concepto Técnico 2014GTS3339 del 14/09/2014, encontrando la tala de cuatro (4) árboles de especie Eucalipto Común. Mediante consulta en los sistemas de información de Forest y Sia no se tiene información respecto a los recibos de pago por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación. El trámite no requiere salvoconducto de movilización”.*

Que, una vez consultada la Subdirección Financiera de esta entidad, se emitió certificación del 22 de noviembre de 2019 en la cual se señaló que no se han allegado recibos de pago por concepto de Compensación y Seguimiento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.**

## RESOLUCIÓN No. 00110

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numerales 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibídem cita: “*Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*”.

El literal c) Ibídem, establece: “*La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto*”. (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: “*La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente*”.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

## RESOLUCIÓN No. 00110

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación al **COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE -CATAM**, identificado con Nit No. 800.141.639-2.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$1.348.732**), por concepto de Compensación; y CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (**\$119.504**), por concepto de Seguimiento, valores que se hacen exigibles al **COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE -CATAM**, identificado con Nit No. 800.141.639-2, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir al **COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE -CATAM**, identificado con Nit No. 800.141.639-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.348.732)**, conforme a la reliquidación realizada mediante el Concepto Técnico No. 2014GTS3339 del 14 de septiembre de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al **COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE -CATAM**, identificado con Nit No. 800.141.639-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, conforme a la liquidación realizada mediante el Concepto Técnico No. 2014GTS3339 del 14 de septiembre de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "SEGUIMIENTO", a efectos de que con dicho recibo se consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente

**PARÁGRAFO.** El **COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE -CATAM** deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado con destino al expediente **SDA-03-2019-3452**.

**RESOLUCIÓN No. 00110**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE -CATAM**, identificado con Nit No. 800.141.639-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado Calle 26 Entrada 6, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-3452

**Elaboró:**

NILSON NEL PARODYS MOVILLA	C.C: 1082968875	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190751 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/01/2020
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/01/2020
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/01/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------